

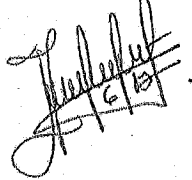
La Paz, B.C.S. a 15 de ABRIL del 2021

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE.

El suscrito **C. EFRÉN IBER GUZMÁN MÉNDEZ**, en términos de lo dispuesto en el Artículo 57 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como de los Artículos 58, 59, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, por su conducto, sometemos a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Sin otro en particular, nos es grato suscribirme a sus órdenes.

ATENTAMENTE



C. EFRÉN IBER GUZMÁN MÉNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
15 ABR. 2021
131446
OFICIALÍA MAYOR

**DIPUTADA MARÍA MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

Quién suscribe, Efrén Iber Guzmán Méndez, ciudadano [REDACTED] edad, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, con credencial para votar con fotografía vigente [REDACTED] con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] con fundamento en los artículos 21, 23, 26, 27, 28 fracción V, 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 101 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; 4 fracción III, 12 fracción X, 53 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur; presento a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 86 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Sur**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el diccionario universal de términos parlamentarios, se nos menciona que el Diccionario de la Lengua Española define la reelección como la posibilidad de elegir otra vez a una persona o cosa.

El artículo 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*“...Las Constituciones estatales deberán establecer la **elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados**, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato...”*

Cumpliendo con el mandato de nuestra Carta Magna, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 46 estipula lo siguiente:

*“...46.- **Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos**. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato...”*

De los preceptos legales transcritos se observa expresamente el derecho de elección consecutiva de los Diputados locales, con lo cual queda de manifiesto que actualmente los Diputados del Congreso del Estado, pueden postularse para ser Reelectos, hasta por

cuatro periodos consecutivos, debiendo cumplir para tal efecto, con el procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables.

El artículo 115 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

*“...Las Constituciones de los estados deberán establecer la **elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos**, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años...”*

Acatando lo establecido por la Constitución General, el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a la letra estipula:

*“...141.- **Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos** para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años...”*

De los dispositivos legales citados, se observa expresamente que la figura de Reelección, también se actualiza para los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, debiendo cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente aplicable.

La Reelección de los Diputados Locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, resultan aplicables desde el 10 de febrero del año 2014, que es cuando fueron publicadas en Diario Oficial de la Federación.

Derivado de que actualmente la figura de la Reelección es una realidad en la vida jurídica y política de los Estados y Municipios, es por tal razón que se propone que también sea aplicada a los Delegados Municipales.

Los delegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, quienes desempeñan una función de suma importancia, toda vez que son el los funcionarios principales de la Administración Pública Municipal, que se encargan de velar por el bienestar e intereses de los ciudadanos que se encuentran dentro de demarcación territorial asignada a su delegación.

La designación de los Delegados Municipales se realiza mediante Consulta Ciudadana, previa convocatoria aprobada y expedida por los ayuntamientos, así lo establecen los artículos 51 fracción I incisos f) y s) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur

El artículo 86 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en su párrafo primero, expresa que los Delegados Municipal duraran en su encargo tres años sin posibilidad para poder ser reelectos en el periodo inmediato siguiente a la letra dice:

Se considera procedente homologar las disposiciones normativas en materia de Reelección en favor de los Delegados Municipales, toda vez que dicha figura se aplica y viene prevista desde el año 2014 en nuestra Carta Magna y, de igual manera, se encuentra plasmada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, con lo cual, los Delegados Municipales tendrán el derecho a ser reelegidos en próximos periodos de elecciones, por los ciudadanos que consideren que merecen continuar en su encargo, en virtud del excelente trabajo realizado en beneficio de los habitantes de la Delegación Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 86.- Los Delegados Municipales durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos y sólo podrán ser removidos:

I...

II...

III...

IV...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en La Paz, Baja California Sur, a los 15 días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y toda vez que se cumplen y acreditan los supuestos de procedibilidad establecidos, respetuosamente:

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando Iniciativa Ciudadana objeto del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente iniciativa, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

ATENTAMENTE



Efrén Iber Guzmán Méndez

Nombre y firma